



Permiso retribuido recuperable

Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el cual se regula un permiso retribuido recuperable para los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra la COVID-19.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-4166>



Regula un **permiso retribuido recuperable** para evitar el desplazamiento y la prestación de servicios de aquellos miles de trabajadoras y trabajadores que, a pesar del confinamiento, cada día tenían que trabajar en actividades no esenciales de forma presencial.

¿Qué duración tiene este permiso?



Tiene una duración de **10 días laborables (11 días naturales)**, desde hoy, **30 de marzo y hasta el jueves 9 de abril**, ambos días incluidos.

En aquellos casos en los cuales resulte imposible interrumpir de manera inmediata la actividad, los trabajadores y trabajadoras con derecho a este permiso podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020 **con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable sin perjudicar de forma irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial.**

¿Para quién es obligatorio este permiso?



Es de **aplicación obligatoria a todos los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas que, desde el decreto de estado de alarma, no hayan paralizado su actividad, ya sea pública o privada.**

¿Durante este permiso, tengo derecho a recibir mi sueldo?



Es un permiso retribuido, por lo tanto, **todas las personas tendrán derecho a recibir su sueldo total (sueldo base y complementos salariales)**, quedando exoneradas de prestar servicios.



¿Y la cotización a la Seguridad Social?

Se mantienen todas las obligaciones de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras **en lo referente a la liquidación y cotización de cuotas a la Seguridad Social.**

¿Hay que recuperar estos días de permiso?

Sí, es un permiso recuperable y se podrán empezar a recuperar las horas no prestadas **desde el día siguiente de la finalización del estado de alarma y hasta el 31 de diciembre de 2020.**



¿Cómo se pactará la manera de recuperarlos?

Mediante la negociación colectiva deberá pactarse la manera de recuperar estas horas.

Se establece que la empresa y la representación legal de los trabajadores y trabajadoras deberán crear una comisión negociadora en un periodo máximo de 5 días, a partir del primer día de la finalización del estado de alarma.

En el caso de que no haya representación legal, se creará una comisión representativa integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector donde pertenece la empresa.

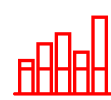
Durante el periodo de consultas, **las partes tendrán que negociar de buena fe con el objetivo de llegar a un acuerdo en el plazo de 7 días.** Las partes podrán, en cualquier momento, sustituir el periodo de consultas por los procedimientos de mediación y arbitraje en el Tribunal Laboral de Catalunya.

Si no se llega a un acuerdo, la empresa comunicará a la plantilla y a la Comisión, en el plazo de 7 días desde la finalización del periodo de consultas, la decisión sobre como recuperar las horas de trabajo no prestadas.

La recuperación de estas horas no podrá suponer el incumplimiento de los periodos mínimos de descanso diario y semanal y se deberán respetar los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar reconocidos legalmente.

En todo caso, se establece que **cada trabajador/a deberá conocer con un preaviso mínimo de 5 días, el día y la hora del tiempo a recuperar.**

¿Se pueden fijar unos servicios mínimos?



Las empresas que están obligadas a aplicar este permiso podrán, si es necesario, **establecer un número mínimo de plantilla o de turnos de trabajo estrictamente imprescindibles** con el objetivo de mantener la actividad indispensable.

Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.

Y si mi empresa o centro de trabajo ha aplicado un ERTE, ¿tengo derecho a este permiso?



Nos encontramos ante **dos situaciones:**

• Si la empresa ha aplicado un **ERTE de suspensión** de la jornada de trabajo: **los trabajadores y trabajadoras quedan excluidos de este permiso.**

• Si la empresa ha aplicado un **ERTE de reducción** de la jornada de trabajo: **se podrán compatibilizar ambas medidas**, el permiso retribuido recuperable y la reducción de jornada.

¿Y si con mi empresa ya hemos pactado, con anterioridad, una medida de flexibilidad alternativa?



Este permiso no es obligatorio para aquellos trabajadores y trabajadoras que presten servicios en empresas donde se hubiera optado, con anterioridad, por cualquier otro mecanismo de distribución irregular de la jornada como consecuencia de la COVID-19.

Y si hago teletrabajo o trabajos a distancia, ¿hace falta que coja este permiso?



Tampoco será obligatorio este permiso para los trabajadores y trabajadoras que desarrollen sus tareas habituales mediante el teletrabajo o el trabajo a distancia.

¿Y si estoy de baja por incapacidad temporal?



Estas personas seguirán estando de baja y este permiso no será obligatorio.

¿Para quién no es de aplicación este permiso?



Para aquellas personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en los siguientes sectores de actividad:

1. Aquellas **actividades** que ya se habían establecido como **esenciales** cuando se decretó el estado de alarma.
2. Las que participan en la **cadena de abastecimiento de los mercados y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes de primera necesidad** (alimentos, bebidas, productos higiénicos, sanitarios y farmacéuticos, alimentación animal).
3. Las que prestan servicios en las actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.
4. **Las que prestan servicios** en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipación sanitaria y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios **para la prestación de servicios sanitarios.**
5. Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la **industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales** recogidas en este anexo.
6. Las que realizan **los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías**, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquellas que tengan que asegurar el mantenimiento de los medios empleados para lo cual, al amparo de la normativa aprobada por la autoridad competente y las autoridades competentes delegadas desde la declaración del estado de alarma.
7. Las que prestan servicios **en instituciones penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial.** Así mismo, las que trabajan en las empresas de **seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua**, y aquellos que resulte necesario utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento en la población.
8. Las indispensables **que poyan el mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.**
9. Las de **los centros, servicios y establecimientos sanitarios**, así como a las personas que atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros **de I+D+I y biotecnológicos vinculados a la COVID-19**, los animalarios a ellos asociados, el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y **las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación**, y las personas que trabajen en **servicios funerarios y otras actividades conexas.**
10. Las de los centros, servicios y establecimientos de **atención sanitaria a animales.**
11. Las que prestan servicios en **puntos de venta de prensa y en medios de comunicación o agencias de noticias de titularidad pública y privada**, así como en su **impresión o distribución.**
12. Las de empresas de **servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión**, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.
13. Las de **empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales**, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los **sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento**, especialmente aquellos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.
14. Las que prestan servicios relacionados con la **protección y atención de víctimas de violencia de género.**
15. Las que trabajan como **abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas** por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
16. Las que prestan **servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales**, en cuestiones urgentes.
17. Las que prestan servicios en las **notarías y registros** para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.
18. Las que presten **servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos**, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, **recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada** de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
19. Las que trabajen en los **Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones** y que operan en el marco de la protección internacional y de la atención humanitaria.
20. Las que trabajan en **actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.**
21. Las que sean indispensables para la provisión de servicios meteorológicos de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.
22. Las del operador designado por el Estado para prestar el **servicio postal universal**, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar este servicio postal universal.
23. Las que prestan servicios en aquellos **sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tráfico aduanero (transitarios)** y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.
24. Las que trabajan en la **distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.**
25. Cualquier otros que presten **servicios que hayan sido considerados esenciales.**